

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00126-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA GALEANO NARVAEZ en representación del menor SEBASTIAN MORALES GALEANO contra el señor LUIS EDUARDO MORALES NIETO.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía. Sírvase proveer

Cali, 29 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 721

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GALEANO NARVAEZ, en representación del menor SEBASTIAN MORALES GALEANO contra el señor LUIS EDUARDO MORALES NIETO, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía.

Por lo tanto se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda regulación de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00126-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA GALEANO NARVAEZ en representación del menor SEBASTIAN MORALES GALEANO contra el señor LUIS EDUARDO MORALES NIETO.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 71_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _30 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1036bc981658875c34fcdbc9029f04ca78d76d9549bfc8964097dd5a660873b

Documento generado en 29/04/2021 02:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>